

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos, num. 33, bajo, a 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2424.

Negociado 5.º—Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que pertenecen al priorato, manifestarán a este Gobierno a la mayor brevedad posible, si se halla en término de su jurisdiccion Gregorio Cervelló y Sales, natural de Flix.

Tarragona 12 de Octubre de 1871.—El Gobernador, Rómulo Mascaró.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Visto el expediente de indulto promovido por Eulogio Mansilla, Victoriano Bueno, Luciano Montero, Luis Peñaranda, Isaac Pascual, Sergio Miravalles, Severo Bueno, José Miravalles, Martín Estéban, Fermín Requejo, Agapito Miravalles, Francisco Bueno, Celestino Bueno, Benito Casado, Estéban Miguel, Lipo Miravalles, Manuel Pascual, Matías Nogales, Aureliano Casin, Pedro Casin, Bonifacio Mansilla y Justo Casin, vecinos de Roa, procesados por los delitos de homicidio ejecutados en riña y lesiones, y sentenciados por la Audiencia de Burgos a tres años y siete meses de prision correccional a los seis primeros; a tres años de igual prision los 14 siguientes, y a dos meses y un día de arresto mayor al último, y además a cuatro meses de arresto mayor Victoriano Bueno y Luis Peñaranda; a un mes y un día de arresto mayor Pedro Casin, Francisco Bueno, Aureliano Casin, Manuel Pascual; a la multa de 40 pesetas Justo Casin, y últimamente a 10 días de arresto menor Luis Peñaranda, tambien por lesiones como falta incidental del delito.

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, las pasiones políticas tan exacerbadas en los momentos en que se cometieron los delitos de que

se trata fueron la causa de los mismos, y que son muy favorables los antecedentes de los procesados, la mayor parte de ellos casados y sin mas recurso que su trabajo personal para atender al sustento de las respectivas familias;

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Yengo en conceder a Eulogio Mansilla y consortes indulto de las penas personales y pecuniarias que no hubieren cumplido todavia y que les fueron impuestas por los expresados delitos.

Dado en Zaragoza a veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Yengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Obras públicas Me ha presentado D. José Pascasio de Escoriaza, quedando satisfecho del zelo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, Santiago Diego Madrazo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esta Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien autorizar a D. José Valdés y demás vecinos de la Pola de Laviána, provincia de Oviedo, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, puedan ejecutar las obras necesarias a fin de restablecer el antiguo cauce del

Nalon y evitar los daños que han sufrido con el desbordamiento de las aguas de este rio; debiendo sujetarse el concesionario a las condiciones siguientes:

1.º Las estacadas y espigones proyectados no podrán tener mayor altura que la que toman las aguas del rio en las avenidas ordinarias.

2.º Se ejecutarán las obras con arreglo al plano presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1871.—Madrazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese centro directivo al dar cuenta de la consulta elevada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, S. M. el Rey se ha servido resolver que a los Catedráticos de Instituto que hayan quedado ó resulten excedentes de las asignaciones de que sean propietarios, y se encarguen por acuerdo de los Claustros respectivos de otras legalmente establecidas, se les considere como de servicio activo para los efectos de escalafon el tiempo que se encuentren en este caso; debiendo percibir por entero el sueldo correspondiente a la cátedra que desempeñen y los haberes que hayan obtenido por premios de antigüedad y mérito.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1871.—Madrazo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey del celo con que la Diputacion provincial y el Claustro de Profesores del Instituto de Huelva procuran difundir las enseñanzas populares de inmediata aplicacion a la industria y al comercio, para cuyo fin han creado y sostienen una Escuela libre profesional, en la que se dispensan las enseñanzas que mas in-

fluyen en el desarrollo de la riqueza y bienestar del pueblo; y atendiendo a lo propuesto por V. E. oido el dictamen del Rector de la Universidad de Sevilla, se ha dignado resolver que se den las gracias, tanto a la Diputacion provincial como al Claustro del Instituto referidos por su patriótica conducta, y que se publique para su satisfaccion en la Gaceta de Madrid con esta orden el cuadro de las enseñanzas de la nueva Escuela.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1871.—Madrazo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

ESCUELA LIBRE PROFESIONAL de Huelva.

CUADRO DE LAS CARRERAS QUE SE PROPORCIONAN EN ESTE ESTABLECIMIENTO, CON EXPRESION DE LAS ASIGNATURAS DE QUE CONSTA CADA UNA DE ELLAS.

- Carrera de Maestros de obras y Aparejadores.
 - Aritmética y Algebra.
 - Geometría y Trigonometría.
 - Topografía.
 - Geometría descriptiva.
 - Construccion.
 - Arquitectura legal.
 - Redaccion de proyectos y practica.
 - Dibujo lineal y topográfico.
 - Nociones de Derecho.
- Carrera de Agrimensores peritos tasadores.
 - Aritmética y Algebra.
 - Geometría y Trigonometría.
 - Fisica.
 - Topografía y Agrimensura.
 - Nociones de Historia natural.
 - Nociones de Arquitectura.
 - Dibujo lineal y topográfico.
 - Nociones de Derecho.
- Carrera de Pilotos.
 - Aritmética y Algebra.
 - Geometría y Trigonometría.

Física.
Geografía física y política.
Cosmografía.
Pilotaje y maniobras.
Dibujo.
Nociones de Derecho.

Carrera de Peritos de minas.

Aritmética y Álgebra.
Geometría y Trigonometría.
Física y Química.
Mineralogía.
Construcción.
Principios de Geología.
Preparación mecánica de los minerales.
Metalurgia.
Nociones de Derechos.

Carrera de Peritos vinícolas ó capataces de bodegas.

Aritmética y nociones de Geometría.
Física y Química.
Elementos de Agricultura.
Cultivo y mejoras de viñedos y extracción del mosto.
Fabricación, mejoras y análisis de vinos.

Nociones de Derechos.
Carrera de Instrucción primaria.
Lectura y escritura.
Gramática castellana.
Aritmética.
Moral.
Nociones de Geografía é Historia.

Clases de adorno

Francés é inglés.
Huelva 1.º de Setiembre de 1871.—
El Vicepresidente, Martín.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Secretario general accidental, Rafael Bocanegra.
(Gaceta del 9 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Excmo. Sr.: Por el Gobierno provisional se expidió en 6 de Noviembre de 1868 la siguiente circular:
«Excmo. Sr.: Después de la potente sacudida, del combate y del triunfo de la revolución, el país ha de buscar asiento firme á su conquista; lo encontrará sin duda y se dará reposo á sí mismo luego que haya cimentado la obra tan valientemente comenzada; pero ni la sobreexcitación de los ánimos ha tenido aun tiempo de calmarse, ni hay por qué extrañar las expansiones, la inquietud y hasta los desahogos, alguna vez poco juiciosos, del sentimiento liberal, reprimido tantos años, y hoy ávido de demostraciones que le convenzan de la realidad de su presente.
No hay, pues, que alarmarse por los arranques de entusiasmo de un pueblo que se afana por medir la extensión de los derechos que ha reivindicado en una campaña de 11 días, y que estimará, guardará y respetará con culto, el adquirir conciencia de que las victorias entrañan peligros también cuando los vencedores hacen un uso inmoderado de sus conquistas. Los principios liberales consignados en la bandera nacional que el Gobierno alza en sus manos tienen sus enemigos encubiertos; tienen algunos amigos indiscretos que, sin que-

erlo, pueden hacer causa común con los primeros, pero cuentan seguramente con el vigoroso apoyo de la opinión sensata, del sentimiento patriótico y de los intereses creados por la revolución en el país, y la desesperada agonía de la reacción, como los extravíos del radicalismo serán en breve tiempo sólo un dato para la historia y un nuevo laurel de triunfo para la causa á que hoy consagramos el esfuerzo de nuestra inteligencia y nuestro patriotismo todos los españoles que la hemos proclamado y nos hemos aunado para defenderla juntos.

Debe V. E. inculcar estas ideas, inspirar este convencimiento y engendrar esta confianza en todas las clases militares que depende de su autoridad; el ejército debe ver sin recelo, puede hasta enorgullecerse de la satisfacción legítima del pueblo donde tiene sus afecciones, y de cuyos derechos todos han de disfrutar al volver á su seno; pero es preciso que V. E. le haga comprender al mismo tiempo que ni para la defensa de la patria, ni para la guarda de la ley, ni para la seguridad del orden público, el ejército tiene otra fuerza moral y material que la que le da la unidad de su espíritu y su acción; que esta unidad no tiene otra forma que la de su disciplina y que las manifestaciones y los actos espontáneos, de cualquier género que sean, son su negación más completa y ponen el brazo fuerte de la Nación á merced de las sugerencias de los partidos, de los grupos, acaso de las individualidades que le son esencialmente más hostiles.

Es, pues, necesario que V. E. no consienta que las clases militares tomen parte en ninguna de las asociaciones ó reuniones más ó menos públicas impulsadas ó dirigidas á la expresión de una idea ó de un objeto político, sea el que fuere. Es un axioma universalmente reconocido en la ciencia política que con la suma de libertades que disfrutaban los pueblos ha de estar en precisa relación la severidad y la rigidez de la disciplina en las instituciones militares que deben guardarlas. Lo que es lícito á los ciudadanos, que no pueden ejercer en la opinión de los demás otra coacción que la de su pensamiento ó su interés aislado, puede considerarse hasta punible en los que tienen la influencia del mando ó de la categoría en el elemento armado por el Estado para hacer respetar la ley por los que la desaceatan ó la olvidan. Nadie puede poner en duda los imprescriptibles derechos de los españoles á gozar de las libertades que el país ha conquistado para todos; pero los que tienen el deber de velar, aunque temporal, religiosamente por los demás, no son dueños de sus actos sin faltar á la misión á que se han consagrado. Las clases, sobre todo, en quienes el servicio militar no es una obligación inclinable, porque pueden á su voluntad dejar sus cargos, volviendo cuando quieren á disfrutar en toda su plenitud la libertad de los derechos civiles, no tienen el deber de su investidura otro uso que el que les determina el deber concreto que les da responsabilidad en la opinión pública. V. E. lo hará así comprender sin trabajo, y el Gobierno

considera excusado el advertirle que sin excepción alguna de categorías, pues si bien en las más altas ni aun puede suponerse la necesidad de advertir cuanto importa se acaten los principios en que se funda el prestigio y la fuerza de la institución, claro es que los deberes que entraña la misma dignidad que se les atribuye les obliga aun más á respetar todo lo que debe respetarse lo mismo con la doctrina que con el ejemplo. En todo caso V. E. sabe bien que en la carrera honrosa en que servimos al Estado, cuando no existe duda en el medio de cumplir con nuestras obligaciones respectivas, es la energía que asegura el resultado el rasgo que debe caracterizar nuestros procederes; que el Ministro de la Guerra, como español, como miembro del Gobierno provisional y como Jefe del ramo militar, lo entiende así, y no puede declinar la honra de representar entre sus subordinados los principios que la Nación ha proclamado y el honor y prestigio del ejército, y que por consiguiente, cumpliendo con lo que debe á la patria y se debe á sí mismo, está resuelto á hacer cumplir á cada cual, dentro del ramo, con la importante misión que respectivamente nos está confiada á todos y á cada uno.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1868.—Juan Prim.

Y habiendo resuelto S. M. el Rey que se recuerde el puntual cumplimiento de la preinserta disposición, la comunico á V. E. á fin de que publicándose en la orden general del ejército llegue á conocimiento de todas las clases militares; en el concepto de que se exigirá la más estrecha responsabilidad con arreglo á Ordenanza á los que contravinieren á ella.
De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1871.—Bassols.
—Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Extracto oficial de la sesion extraordinaria celebrada por la comision provincial el 7 de Octubre de 1871.

Fué abierta á las nueve en punto de su mañana y leída el acta anterior, fué aprobada.
Son reconocidos varios quintos procedentes de la observacion y declarados: Jaime Torné, núm. 4, Sarreal, inútil. José Roig, núm. 2, Montreal, inútil. Pedro Mestres, 6, de Falset, inútil. José Solano, 10, Falset, inútil. Miguel Pujol, 4, Montroig, soldado. José Sanguni, 3, Montroig, inútil. Antonio Mata, 3, de Albiñanà, inútil. Federico Gurrero, 10, de Mora de Ebro, inútil. Pedro Prim, n.º 71, Vilabella, de observacion al Hospital. Juan Basullá, 6, de Batea, soldado.
Se admiten varios sustitutos y se levanta la Sesion á las doce y media del cuarto.

Tarragona 9 de Octubre de 1871.—
Tomás Larráz, Secretario.

Extracto oficial de la sesion celebrada por la Comision provincial, el dia 9 de Octubre de 1871.

Es leída y aprobada el acta de la anterior.
El Sr. Palau excusa su falta de asistencia por algunos dias para urgentes ocupaciones particulares.
Digase al Sr. Gobernador que en esta Secretaria no consta que el Ayuntamiento de Montblanch haya entablado demanda alguna relativa al pedrisco que sufrió aquella poblacion en Mayo último.
Apruébase el proyecto propuesto por el Ayuntamiento de Réus, relativo á la designacion de colegios electorales que deberá sin embargo someterse á la aprobacion del Sr. Gobernador.
Se autoriza al Ayuntamiento de Santa Coloma para reducir á dos los colegios electorales en que dicha villa se halla dividida.
Se acuerda que el Alcalde de Montblanch, continúe el procedimiento contra D. José Guardias que tambien desempeñó aquel cargo en la misma villa, hasta que haya realizado el pago que se le reclama sobre descubiertos por atenciones carcelarias.
Se admite á D. José Raspall la renuncia de Alcalde de Santa Oliva, que desempeña, en cuyo cargo deberá reemplazarle el Regidor que por turno correspondiera.
Remítase á informe del Ayuntamiento de la Riba, el recurso de queja elevado por D. Antonio Barnades, sobre formación del presupuesto.
Remítase tambien á informe del de Canoja el recurso elevado por D. Domingo Alberich y D. Joaquín Miró, contra el reparto vecinal de este año.
Queda enterada de haber sido ya ejecutado el paso á la propiedad de D. Estéban Sedó, de Réus, á propósito de la construcción del camino de dicha ciudad á Montróig.
Se previene al Alcalde de Cabra que si dentro 48 horas no satisface á D. Baudilio Ribot el crédito que reclama, se le impondrá una multa.
Atendido á que Pont de Armentera no es punto de etapa no ha lugar á obligar al arrendatario del servicio de bagajes á que tenga allí representante, pero si á que abone el importe de este servicio tan pronto como justifique á lo que ascienda.
Se aprueba la relacion y certificacion de obras hechas en la carretera vecinal de Porrera á la de Alcolea en el mes de Setiembre próximo pasado, importante 4.289 pesetas 32 céntimos.
Devuelvanse á Francisco Llorens, de Lloá los documentos que acompañó á un expediente de quintas.
Se aprueban las diligencias preliminares para el arriendo de Ribarroja del arbitrio de pesos y medidas, y el remate de puestos públicos en Sarreal.
Se concede al Ayuntamiento de Figuerola un plazo de 15 dias para el ingreso de sus débitos por contingente provincial.
Pase á informe del Contador de fondos provinciales una comunicacion del Al-

calde de Ginestar relativas a una subvencion para la recomposicion del camino que desde aquel pueblo dirige al de Rasquera.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador con el expediente que justifica la demencia de Maria Campo, vecina de Nimbodí; se acuerda devolverlo a dicha autoridad para que se sirva remitirlo al Sr. Gobernador de Barcelona, a fin de que cuando haya vacante en el hospital de Santa Cruz se dé la orden de traslacion.

Vista la comunicacion del Presidente de la Casa de caridad de Barcelona, pidiendo le sean abonados las estancias causadas por el niño ciego Jaime Palleja de Fontaubella, desde 31 de Julio hasta 21 de Setiembre último; se acuerda que debe abonarlas Juan Escoda que es quien le ha cuidado y vigila habiéndole sacado de Barcelona y conducido a esta.

Se desestima el recurso de agravios interpuesto contra el reparto vecinal de Roda por D. Federico Macia, y el interpuesto por D. Juan Llaó y otros contribuyentes contra el de Perelló.

Vistas las instancias elevadas por Miguel Pascual, Jaime Aragonés y otros vecinos propietarios de Montroig y por José Gual, José Rom y otros de la misma vecindad contra el reparto vecinal: Visto el expediente de su referencia; se acuerda desestimar dichos recursos.

Vista la nueva instancia de D. Pedro Vidiella, otro de los que recurrieron contra el reparto de la mencionada villa. Visto el expediente de su referencia; se acuerda que no ha lugar a la reposicion pedida y elevese lo actuado a la superioridad a los efectos que correspondan en virtud de la apelacion interpuestas.

Considerando que a pesar del exceso de tiempo transcurrido y de los multiplicados recuerdos que se han dirigido no han sido todavía resueltos por esta Administracion economica los recursos elevados al Gobierno por esta Diputacion solicitando la incautacion ó cesion a favor de la provincia de los terrenos que ocupaban los fuertes de la Merced y San Gerónimo, se acuerda de nuevo ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para que se sirva adoptar una providencia a fin de lograr su pronto despacho.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador militar de esta plaza trasladando otra del Coronel, Teniente coronel, primer Jefe del batallon cazadores de Alba de Tormes en que de acuerdo con el dictamen del Auditor de guerra de Castilla la Nueva insiste todavia en que se decreta la incorporacion a sus banderas del quinto Ramon Espluga Torné, número 26, de Réus, en el reemplazo de 1870 sustituido por Felipe Andrés Mezquita, a quien la autoridad militar ha dado certificado de libertad por aparecer de estado casado; se acuerda: 1.º ratificar en todas sus partes la resolucion tomada en 11 de Mayo último;—2.º que se conteste manifestando los motivos en que esta Corporacion se apoya para resistir la entrega del quinto sustituido; y 3.º que por conducto del Sr. Gobernador se eleve testimonio del expediente al Ministerio de la Gobernacion para la resolucion que crea justa, en vista de la competencia suscitada.

Incidencias de quintas.

El quinto número 7, por Alforja, es declarado soldado.

El número 4, del mismo pueblo, queda pendiente de curacion en el hospital, lo mismo que el 5, de Capsanes.

El número 2, de Garidells, inútil y el número 10, de Ascó, soldado.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levanta la sesion a las doce y media.

Tarragona 11 de Octubre de 1871.—
Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2424.

SUPERINTENDENCIA

DE LA CASA DE MONEDAS DE MADRID.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el aceite comun que se considera necesario para las atenciones de este establecimiento durante el año económico de 1871-72.

1.º La Hacienda se obliga a satisfacer en la Tesoreria de este establecimiento el importe del aceite comun al tipo que quede en la subasta y a medida que vaya haciendo la entrega; debiendo para los pagos preceder la oportuna consignacion de fondos en los presupuestos mensuales, a cuyo fin la Casa hará oportunamente los pedidos.

2.º El contratista quedará obligado: 1.º A entregar y almacenar de su cuenta en el sitio que se le designe el aceite comun que sea necesario. Los pedidos del aceite se harán al contratista por el Guarda-materiales de la Casa, con el V.º B.º del Superintendente é intervencion de la Contaduria, en cuatro dias de anticipacion, en cuyo plazo ha de entregar sin excusa ni pretexto alguno el número de litros que se le reclamen, so pena de quedar sujeto a lo prevenido en la cláusula 4.º de este pliego. El número de litros que se necesitará será el de 8.500 por cálculo prudente; pero aun cuando esta cantidad disminuya ó aumente segun las necesidades del servicio, el contratista no tendrá derecho en el primer caso a indemnizacion alguna, ni en el segundo podrá negarse a suministrar la mayor cantidad que se le reclame bajo las mismas condiciones de precio y calidad en un todo. En caso de que el contrato deba quedar extinguido antes de la terminacion de su período natural, la Superintendencia de la Casa de Moneda dará aviso al contratista con 30 dias de anticipacion.

2.º A que el aceite que presenta sea superior de Andalucía, claro y limpio de posos u otra materia extraña.

3.º Al principiar el suministro a los 15 dias de haber sido aprobada la subasta y continuar hasta la total entrega del número de litros fijado anteriormente.

4.º A ser de su cuenta el peso, conduccion y encerramiento de aceite en las vasijas del establecimiento.

5.º A cumplir todas las condiciones del contrato, y a retirar el aceite que presente y no sea de recibo por no reunir las condiciones expresadas.

6.º El contrato será obligatorio para

el rematante desde el momento en que se verifique la subasta; pero no lo es para la Administracion hasta que recaiga la aprobacion superior.

4.º Si el rematante dejase de hacer las entregas de aceite con la regularidad debida, ó hiciese abandono del servicio, la Administracion procederá a comprar dicho artículo ó contratarle segun convenga, siendo aquel responsable de todos los perjuicios que sufra la Hacienda, tanto por la demora como por el mayor precio a que haya de pagarse, cuya responsabilidad se hará efectiva en los términos que marca la condicion 5.º Además incurrirá en una multa de 125 pesetas.

5.º La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianzas, procediéndose sumariamente por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion a lo dispuesto en la misma, y a la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

6.º Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea, el contratista prestará fianza de 918 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado, con arreglo a la Real orden de 5 de Junio de 1867, cuyo importe en parte ó en todo se aplicará al resarcimiento de los perjuicios que cause al Estado la falta de cumplimiento por el contratista, haciéndose efectiva en los términos que se establecen en la condicion 5.º con sujecion a lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º A la celebracion de la subasta precederán los anuncios por término al menos de 10 dias en la *Gaceta*, *Boletín oficial* de la provincia y por carteles fijados en los parajes de costumbre.

8.º La subasta tendrá lugar en el despacho de la Superintendencia el dia 23 del actual, a las dos de la tarde.

9.º Para presentarse como licitadores se necesitará aptitud legal para contratar, exhibicion de la cédula de empadronamiento y certificacion ó recibo talonario de la Recaudacion de Contribuciones que acredite hallarse incluido en la matrícula corriente de la contribucion industrial, y haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 918 pesetas, que se devolverán a los interesados concluido el acto, reteniéndose los del rematante hasta prestacion de la fianza.

10. Se fija el tipo máximo admisible en una peseta 40 céntimos por litro, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de dicho tipo.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se inserta a continuacion.

12. Constituida la Junta de subasta en el dia y hora señalados, se entregarán las proposiciones al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen por su portador en la cubierta, y de ir las numerando por el orden que las reciba, a las que deberá acompañar el documento que acredite haber hecho el depósito expresado en la condicion 9.º

13. Al dar las dos y media del reloj

de la Superintendencia se dará principio a la apertura de los pliegos; y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose adjudicada la subasta al mejor postor sin perjuicio de la aprobacion superior.

14. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitacion verbal entre los firmantes de ellas por un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que hubiere presentado con prioridad si en esta licitacion no se hiciera mejora, con arreglo a la Real orden de 9 de Abril de 1858.

15. Aprobado que sea el remate, se elevará el contrato a escritura pública, extendiéndose con las solemnidades de derecho; siendo los gastos de ella, de una copia y demás del expediente de cuenta del rematante.

16. Si este no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir esta responsabilidad se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion a perjuicio del primer rematante.

17. Se entenderá que forman parte de este pliego, como si en él se hallasen insertos, el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Madrid 7 de Octubre de 1871.—P. O. Federico Rodriguez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite comun con destino a la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1871-72, se compromete a cumplirlas y entregarlo al precio de... (expresado por letras) por cada litro.

(Domicilio, fecha y firma.)

Núm. 2425.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Llorens.

Hallándose terminado el repartimiento general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto y contingente provincial de este pueblo, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias; finidos los cuales no se atenderá a ninguna reclamacion que se produzca.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Vendrell, Santa Oliva y Bañeras, lo hagan público en sus respectivas jurisdicciones para conocimiento de los interesados.

Llorens 10 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Agustin Prats.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona.
Hallándose terminado el repartimiento general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto municipal y provincial de este pueblo, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, dentro de los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean lícitas; pues finido dicho plazo no se les oirá reclamación ninguna.
Ruego á los Sres. Alcaldes de Cervera, Llorach y Pasanant, lo hagan público por medio de pregon en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.
Vallfogona 10 de Octubre de 1871.—
El Alcalde Francisco Minguella.

Núm. 2427.
Juzgado municipal del distrito de Gratallops.
Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ella presentarán en este Juzgado sus solicitudes dentro el término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, acompañando los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril último.
Gratallops 7 de Octubre de 1871.—
El Juez municipal Suplente, Lorenzo Domenech.

Núm. 2428.
AUDIENCIA DE BARCELONA.
Hallándose vacantes las Notarías de Bagá, San Lorenzo de la Muga, Ager, Serós, Benifallet, Tivisa, Bosost, Sarreal, y San Hilario Sacalm, partidos judiciales de Berga, Figueras, Balaguer, Lérida, Tortosa, Sort, Viella, Montblanch y Santa Coloma de Farnés respectivamente, cuyas notarías han de proveerse por oposición, según lo prevenido en la regla 6.ª del art. 5.º de la ley de 18 de Junio de 1870; la Dirección general de los Registros civil, y de la Propiedad y del Notariado ha acordado que se publiquen dichas vacantes en los Boletines oficiales de las provincias de este territorio, á fin de que los aspirantes dirijan sus instancias documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial, expresando taxativamente la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en este último caso.
Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo preceptuado por la expresada Dirección general, se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, á fin de que dentro del plazo de 40 días naturales é improrrogables contaderos desde el anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten á aspirar á los ejercicios según lo dispuesto en el art. 10 título 1.º del Reglamento de 30 Diciembre de 1862, para la ejecución de la ley del Notariado.
Barcelona 8 de Octubre de 1871.—
Carlos María Brú.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona.
Hallándose terminado el repartimiento general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto municipal y provincial de este pueblo, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, dentro de los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean lícitas; pues finido dicho plazo no se les oirá reclamación ninguna.
Ruego á los Sres. Alcaldes de Cervera, Llorach y Pasanant, lo hagan público por medio de pregon en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.
Vallfogona 10 de Octubre de 1871.—
El Alcalde Francisco Minguella.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de Pradell, en el mes de Setiembre último.

Día 3.º Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se acordó, ir todo el cuerpo municipal á la capital de la provincia para facilitar á S. M. el Rey (Q. D. G.)
Se acordó nombrar comisionado, para ir á presentar los quintos á la capital recayendo el nombramiento á D. José Antonio Zarabistia.

Día 10.º Se acordó abrirse el cobro del 3.º y 4.º trimestre de la contribucion del impuesto personal correspondiente al año económico de 1869 á 1870.

Día 24.º Se acordó, que despues de haber estado las listas de las elecciones municipales expuestas al público, los dias prefijados por la ley y no haberse presentado reclamacion alguna, quedaban rectificadas.

Pradell 7 de Octubre de 1871.—
El Alcalde, Sebastian Bertran.—
Antonio Baldrich, Secretario.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de Freginals, en el mes de Setiembre último.

Día 4.º En la sesion de este dia se dió cuenta de la próxima llegada de S. M. el Rey, á esta provincia, y de todo lo demas que se hace en referencia con respecto á la recepción el dia siguiente al de la llegada de S. M. á la capital.

Día 7.º Llegando mañana S. M. el Rey á la capital, se acordó por unanimidad de votos pasen á aquella el Ayuntamiento con sus insignias al solemne acto de la recepción, quedando encargado de la Alcaldía el Concejal D. José Miralles y Castell.

Día 18.º El Ayuntamiento acordó proceder á la subasta de los pastos de los montes del Comun de este pueblo, que tendrá lugar el dia 1.º de Octubre actual.

Día 25.º El Ayuntamiento acordó fijar de manifiesto en la Secretaria del mismo el reparto de gastos municipales y provinciales del año económico actual, circulando á los pueblos circunvecinos para que en el plazo de ocho dias pudiesen interesarse y reproducir las reclamaciones de agravio.
Igualmente se acordó confiar la recaudación del citado reparto á D. Ramon Ortiz Romeu de esta vecindad.

Este extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia siete del actual.
Freginals 10 de Octubre de 1871.—
Ramon Ortiz, Secretario.—
V. B.º.—
El Alcalde accidental, Mariano Miralles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2429.
Don Ramon Soldevila, Juez municipal de esta capital, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.
Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Jaime Vilaseca y Oromich, natural y vecino de

Suñé, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca á este Juzgado con el objeto de ampliarle la declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto de ropas; apercibido que de no hacerlo se le seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar, entendiéndose las notificaciones y demas diligencias sucesivas en los Estrados del Juzgado.
Lérida veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—
Ramon Soldevila.—José Sales.

Núm. 2430.
Don José Taverner y Seguí, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.
Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Gaspar Burgés, natural de Foradada, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, contaderos desde la publicación del presente comparezca á las cárceles de este partido de rejas á dentro para defenderse de los cargos que contra el mismo resultan de la causa criminal que se le forma sobre hurto de ropas; pues así lo tengo acordado en méritos de la citada causa.
Dado en Balaguer á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—
José Taverner.

Núm. 2431.
Don Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
Por el presente tercer y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Juan Majoral y Majoral, José Prato y Parramont, Ramon Serra y Riu, Miguel Tomás y Sobré, José Cortina y Majoral, José Orrit y Oromi, Francisco Pallerola y Millá, Francisco Galcerán y Orrit y Estéban Tomás y Pallerola, (a) Taquíat, para que dentro el término de nueve dias comparezcan á este Juzgado, á fin de notificárseles la sentencia ejecutoriá que oha recaido en méritos de la causa criminal formada contra los mismos y otros sobre defraudacion y contrabando; bajo apercibimiento de que no obstante su incomparecencia, se procederá adelante en la ejecución de dicha sentencia, y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.
Dado en la ciudad de Seo. de Urgel á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—
Rafael García Crespo.—
Por su mandado, Estéban Batlle, Escribano.

Núm. 2432.
Don Antonio Subirana y Ferrán, Juez de primera instancia de Gadesa y su partido.
Por el presente primer pregon y edicto y en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo contra los sujetos abajo expresados sobre atentato contra la autoridad local de Ri-

barroja, les cito, llamo y emplazo por término de nueve dias, para que se presenten en este Juzgado á fin de responder á los cargos que en dicha causa resultan; bajo apercibimiento de paralles por su incomparecencia el perjuicio que en derecho haya lugar, siguiéndoles la misma en rebeldía y se procederá á su captura donde quiera que se hallaren.
Dado en Gadesa á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—
Antonio Subirana.—
Por su mandado, Juan Fco Monpou.

Sujetos.
Benito Nogués, Antonio Puig, Juan Serra, Pedro Baldira, Mariano García, y Francisco Gaset, vecinos de Ribarroja, Miguel Guiu, vecino de Flix, Antonio Roca, vecino de Fagones.

Núm. 2433.
Don José Laribal, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán.
Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á dos mujeres desconocidas que en veinte de Setiembre último entre once y doce de la mañana se presentaron en compañía de Amparo Sardó en cierta tienda de la calle de la Riereta de la cual ultrajeron una pieza de lienzo, para que dentro el término de nueve dias comparezcan de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de recibirles indagatoria en la causa criminal que contra ellos y la nombrada Amparo Sardó se instruye por delito de hurto.
Dado en Barcelona á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—
José Laribal.—
Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

ANUNCIOS.

ARANCEL
DE LOS
JUZGADOS MUNICIPALES,
POR
DON LUCIO HERNANDEZ.
Debiendo empezar á regir desde 13 de Agosto de 1871 el Arancel de los Juzgados Municipales aprobado en Real decreto de 19 de Julio de 1871, se ha creído oportuno confeccionar en este libro y en términos que á primera vista aparezcan los derechos de cada asunto de todos los funcionarios que intervienen en ellos, colocando á su final los artículos de las disposiciones generales que le son aplicables. Se marcan los derechos que aparecen diseminados en otras disposiciones legales, y se hacen indicaciones convenientes para la mejor interpretacion y acierto.
Se vende en la imprenta de este periódico á 75 céntimos de peseta cada ejemplar.

IMPRESA DEL DIARIO DE TARRAGONA.